

El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan en fuerza de

LEY 8419

Art. 1°.- Otórgase a partir del 1° de octubre de 1974 una pensión mensual graciable, vitalicia, reajutable e inembargable a favor de la señora Zunilda Peppi de López Francés, equivalente al Doscientos Treinta por ciento (230%) del sueldo mínimo vigente para los agentes de la Administración Pública Provincial.

Art. 2°.- El beneficio otorgado por el artículo 1° caducará en el caso de contraer nuevas nupcias.

Art. 3°.- El Instituto de Seguridad Social de la Provincia liquidará y abonará la pensión dispuesta por la presente ley.

Art. 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto operativo del Instituto de Seguridad Social para el Ejercicio 1974, para lo cual la Provincia ampliará el aporte de Rentas Generales al referido Instituto previsto en Nueve Mil Setecientos Diez y Siete Pesos (\$ 9.717). Para el Ejercicio 1975 y siguientes, la Ley de Presupuesto deberá prever los créditos específicos correspondientes.

Art. 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires,
en la Ciudad de La Plata, a los cinco días
del mes de junio de mil novecientos setenta y
cinco.

Secretario de la C. de D.D.

Secretario del Senado.